



Asamblea General

Distr. limitada
25 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

39/... El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de todos los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 36/9 del Consejo, de 28 de septiembre de 2017, y la resolución 72/167 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la 17ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, y recordando las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, mediante, entre otras cosas, la elaboración por los organismos competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.



Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de aplicación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho proporciona un entorno vital propicio para el logro cabal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se cumplieron, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requiere una coherencia y una coordinación eficaces de las políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales y que es necesario el compromiso colectivo de la comunidad internacional para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

Reconociendo que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, económica, social y ambiental, de forma equilibrada e integrada,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de vulneraciones y violaciones de los derechos humanos cometidas por corporaciones transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de las vulneraciones y violaciones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y

relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes que lo frenan, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Alentando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofreció una oportunidad única para que la comunidad internacional demostrase y reiterase su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, esta decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo ese derecho, entre otros contextos en la labor de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo¹;

2. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo, y que en su próximo informe anual proporcione un análisis de su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas;

3. *Insta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento de su mandato, siga procurando intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

¹ A/HRC/39/18.

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en la labor de aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, en colaboración con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, y suministre de manera continua información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Reconoce* la necesidad de nuevas iniciativas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

6. *Reconoce* la necesidad de esforzarse por que aumente la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Acoge con beneplácito* los eventos celebrados en 2016 para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre ellos la mesa redonda de alto nivel anual sobre la integración de los derechos humanos, con el lema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, con especial hincapié en el derecho al desarrollo”, celebrada durante el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho al desarrollo, que tuvo lugar durante el 32º período de sesiones del Consejo, y la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, celebrada en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que brindaron a los Estados Miembros una oportunidad única para demostrar y reiterar su compromiso político, conceder al derecho al desarrollo la gran atención que merece y redoblar sus esfuerzos por lograr que sea efectivo;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 19º período de sesiones²;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo³, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Acoge con beneplácito* la reelección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y la habilidad con que dirigió los debates en el 19º período de sesiones;

11. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator⁴, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

12. *Toma nota* de la preparación por la secretaría de un documento con las observaciones y opiniones presentadas por los Gobiernos, grupos de Gobiernos, grupos regionales e interesados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo⁵;

13. *Reconoce con aprecio* la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de un conjunto de normas sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al

² A/HRC/39/56.

³ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

⁴ A/HRC/WG.2/17/2.

⁵ A/HRC/WG.2/18/CRP.1.

desarrollo⁶, así como sus contribuciones adicionales para ultimar los criterios y subcriterios del derecho al desarrollo⁷;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite la participación de expertos en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo para que brinden su asesoramiento y contribuyan a los debates sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, incluidas las repercusiones de la Agenda 2030, y aguarda con interés la posible colaboración del Grupo de Trabajo con el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

15. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo presentado al Consejo de Derechos Humanos⁸ y le solicita que, de conformidad con su mandato, preste especial atención a la efectividad de ese derecho, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

16. *Acoge con beneplácito también* las consultas con los Estados y las consultas regionales ya celebradas por el Relator Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

17. *Decide*:

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Hacer suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones;

c) Que el Grupo de Trabajo tenga en cuenta las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 36/9;

d) Que el Grupo de Trabajo, en consulta con los Estados Miembros, invite al Relator Especial a que aporte sus opiniones sobre la labor del Grupo de Trabajo y sobre los temas de su programa en su 20º período de sesiones;

e) Que el Grupo de Trabajo, en su 20º período de sesiones, inicie el debate para elaborar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo mediante un proceso de colaboración y participación, entre otras cosas acerca del contenido y el alcance del futuro instrumento;

f) Que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo prepare un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la base de los debates celebrados durante el 20º período de sesiones y los recursos de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que sirva de punto de partida para la celebración de negociaciones sustantivas sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante que se iniciarían en su 21º período de sesiones;

18. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, que prepare un informe basado en investigaciones acerca de la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, que presente oralmente información actualizada sobre la preparación del informe al Consejo en su 42º período de sesiones, y que presente el informe al Consejo en su 45º período de sesiones;

19. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, entre otros, el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con miras a mejorar

⁶ A/HRC/WG.2/18/G/1.

⁷ Véase A/HRC/WG.2/18/CRP.1.

⁸ A/HRC/39/51.

la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y pide a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las comisiones económicas regionales y los organismos de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones pertinentes, que faciliten la participación significativa del Relator Especial en esos foros y diálogos;

20. *Invita* al Relator Especial a que proporcione asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil sobre las medidas encaminadas a lograr los objetivos y metas relativos a los medios de aplicación de la Agenda 2030 para que el derecho al desarrollo sea plenamente efectivo;

21. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la aplicación de la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con la Alta Comisionada y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos respecto de la efectividad del derecho al desarrollo;

22. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.
